



NUR 11001-60-00-000-2017-02374-00  
Ubicación 44316-10  
Condenado HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO  
C.C # 27123355

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-000-2017-02374-00  
Ubicación 44316-10  
Condenado HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO  
C.C # 27123355

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



Rad.	:	11001-60-00-000-2017-02374-00 NI 44316
Condenado	:	<b>HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO</b>
Identificación	:	27123355
Delito	:	CONCUSIÓN, COHECHO PROPIO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO POR ACCIÓN
Decisión	:	<b>NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL</b>
Lugar Reclusión	:	<b>Carrera 30 No. 26-31 Bloque D Apto. 401 de esta ciudad</b>
Normatividad	:	<b>Ley 906 de 2004</b>

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

[ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No 9A 24 Kaysser -Teléfono: 2847266

Bogotá, D. C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de conceder la libertad condicional a **HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO**, atendiendo la documentación allegada mediante oficio No. 1120 del 28 de septiembre de 2020, recibido el 30 del citado mes y año, procedente de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes**

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 4 de mayo de 2018, condenó a **HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO** como responsable de los delitos de **concusión agravada, cohecho propio, prevaricato por acción y enriquecimiento ilícito**, a la pena principal de **72 meses de prisión y multa de 163.15 salarios mínimos legales mensuales vigentes** y a la accesoria de **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** por el mismo lapso de la pena corporal; así mismo le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este juzgado mediante proveído del 24 de marzo de 2020, concedió a **ANGULO ANGULO**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia conforme a lo previsto en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

**II. Tiempo en privación de la libertad**

La sentenciada **HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO** se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 24 de julio de 2017, completando a la fecha **38 meses y 22 días** en prisión.

A su vez, se le ha reconocido redención de pena de **6 meses y 15,8 días**, en los autos relacionados a continuación:

- 11 de enero de 2019, 12,5 días.
- 21 de junio de 2019, 2 meses y 3,75 días.
- 15 de octubre de 2019, 1 mes y 1,25 días.
- 20 de marzo de 2020, 2 meses y 10,3 días.
- En auto separado de la fecha, 18 días.



Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena completa a la fecha **45 meses y 7,8 días** como tiempo purgado de la pena.

## CONSIDERACIONES

### I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de la libertad condicional, normado en el artículo 64 del C.P.

### II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

### III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Conforme a lo dispuesto en la norma citada, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que la condenada **HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO**, cumple con la exigencia de las **3/5 partes** de la pena, equivalente a **43 meses y 6 días**, pues como se anotó en precedencia ha purgado privada de la libertad a la fecha un total de **45 meses y 7,8 días**.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento de la sentenciada durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución No. 1219 del



28 de septiembre de 2020 mediante la cual la Directora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor otorgó Resolución Favorable a la interna **HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO** para su libertad condicional; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta durante su tratamiento intramural, lo que permite colegir fundadamente que no requiere continuar con el tratamiento penitenciario.

En relación con el tercer presupuesto, relativo al arraigo familiar y social, se tiene que en el expediente mediante prueba documental se encuentra acreditado. Es de anotar, que la señora **ANGULO ANGULO**, purga la pena en prisión domiciliaria en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 26-31 Bloque D Apto. 401 de esa ciudad, en el que reside con su hijo, y al momento de la concesión de dicho sustituto se analizó y se tuvo por acreditado su arraigo familiar y social, por tanto se dispone estarse a lo señalado sobre el asunto, en auto del 24 de marzo del año en curso.

En cuanto a la exigencia de reparación a la víctima, se debe señalar que no hay lugar a exigir su pago, por cuanto verificada la ficha técnica de estas diligencias en la página web de la Rama Judicial, no se advierte anotación alguna de que se haya dado inicio al incidente de reparación integral.

No obstante lo anterior, al analizar el requisito que alude a la valoración de la conducta punible considera este despacho que no resulta procedente la concesión del beneficio en estudio. Recuérdese que la señora **ANGULO ANGULO** fue condenada por los delitos de concusión agravada, cohecho propio, prevaricato por acción y enriquecimiento ilícito, los cuales vulneran el bien jurídico de la administración pública, conductas que desplegó cuando se desempeñaba como Subdirectora Técnica de la Subdirección del proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá, entre otros hechos al recibir dineros y obtener utilidades indebidas, abusando de su cargo y de su funciones, y lesionando con ellos el correcto funcionamiento de la administración pública.

Es de anotar, que la valoración sobre la gravedad de la conducta punible expuesta en este proveído, en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C- 757 de 2014, guarda relación con la efectuada por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, despacho que a pesar de que la sentencia se emitió en virtud de preacuerdo, consideró como grave la conducta.

Las conductas desplegadas por la penada no se pueden tener como leves o de poca significación, máxime por tratarse de una servidora pública, calidad en virtud de la cual le era exigible un comportamiento probo y pulcro, totalmente contrario a su actuar, por lo que el examen en su caso debe ser más exigente, pues era su obligación cuidar los intereses del Estado, y actuar con rectitud, transparencia y honestidad, deberes desatendidos y transgredidos de manera manifiesta por la señor **ANGULO ANGULO**.

En efecto, es evidente que, de la valoración de los hechos punibles cometidos por la sentenciada, se hace necesaria la ejecución de la totalidad de la pena impuesta en su contra, pues no puede dejarse de lado que su conducta delictiva reviste importancia y trascendencia, al generar desconfianza y descrédito en la actuación de la administración; y, en consecuencia, el Estado debe responder con mayor rigor ante este tipo de comportamientos de alto impacto, en procura de hacer efectivos los fines de la pena.

Así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, específicamente en atención a la valoración de la conducta punible endilgada, se



niega la libertad condicional a la sentenciada HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

**RESUELVE**

**ÚNICO: NEGAR** la libertad condicional a **HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

  
LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO  
JUEZA

x 25-11-20  
x Hermelina del C Angulo A.  
x C.C. # 27.123.355.  
x 

Tel: 7508944 . Fijo .

Correo: hemelinaa@hotmail.com .

Tel: 3103050747 - ..

## PROVIDENCIAS NOTIFICADAS

Lina Marcela Marrugo Romero <Immarrugo@procuraduria.gov.co>

Mié 18/11/2020 3:01 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Dra Mireya

Remito a ud 20 providencias notificadas en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 así:

1. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de NINI JOHANNA SUAREZ FIGUEROA que data del 28 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA LEY 750.- 20180373. CONC
2. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de DANIEL FERNANDO CHACON DIAZ que data del 27 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE PRISION DOMICILIARIA.- 201518221. HCA
3. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de NATHALIA ZUÑIGA ISAACS que data del 15 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION.- 201902494. MASA
4. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de NATHALIA ZUÑIGA ISAACS que data del 15 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL.- 201902494. MASA
5. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO que data del 13 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.- 201702374. PEC
6. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO que data del 13 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION.- 201702374. PEC
7. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de WALTER PINEDA PIRAQUIVE que data del 29 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de ACUMULACION DE PENAS.- 201908135. HCAPIA
8. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JULIAN ANDRES DUQUINO DIAZ que data del 22 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE DOMICILIARIA 38G.- 201516932. HC
9. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de MARIA EUGENIA ROJAS CORDOBA que data del 13 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE DOMICILIARIA 38 G.- 2000700007. HA

10. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de RONALD BERNAL LEAL que data del 05 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION.- 201180024. HAPIA
11. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JOSE ROBERTO PRIETO URIBE que data del 11 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION.- 201801317.TRAF
12. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JHON FREDY BOLIVAR ALVAREZ que data del 05 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA PRISION DOMICILIARIA. 200782337. HATPIA
13. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JEFFERSON ANDRES MONTERO que data del 29 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA LEY 1826 DE 2017 .- 201804494. HCA
14. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de ANUAR ANDRES CASTAÑEDA MUÑOZ que data del 27 DE OCTUBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE DOMICILIARIA. 201702687. HCA
15. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de BENJAMIN CALDERON TIQUE que data del 05 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD. 201608094. SEX
16. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de BRANDON SMITH POVEDA CORTES que data del 25 DE SEPTIEMBRE de 2020.- Solicitud de CORRIGE PROVIDENCIA.- 201501167. HA
17. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de GERARDO SALAZAR BURBANO que data del 03 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA REDOSIFICACION LEY 975.- 200800005. HA
18. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de NATHANAEL OSPINA AGAMEZ que data del 10 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE PENA CUMPLIDA 201612125. HCA
19. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de ROMULO SAMIR PACHECO BADILLO que data del 10 DE SEPTIEMBRE de 2020.- Solicitud de EXTINCION.- 201080054. HCA
20. Providencia NOTIFICADA en la fecha 18 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de MAIKOL ALEXANDER LUNA ARCE que data del 12 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de PENA CUMPLIDA.- 201612125. HCA

CORDIALMENTE,

LINA MARCELA MARRUGO R.

Doctora  
LAURA PATRICIA GUARIN  
**Jueza 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**  
Calle 11 No. 9A-24 (Edificio Kaisser) Bogotá D. C.  
E-mail: [ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio apelación (auto de 16 de octubre de 2020)**  
Condenada: HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO. C. C. No. No. 27.123.355  
Rad. 110016000000 2017 02374 (NI. 44316)

**HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, privada de la libertad con prisión domiciliaria, en la Avenida Carrera 30 No. 26-31 Bloque D Apto 401 de Bogotá, conforme providencia emitida por su Despacho el 24 de marzo del corriente año, me dirijo ante usted a fin de presentar dentro del término legal los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 16 de octubre de 2020, mediante el cual se me negó la concesión de libertad condicional.

### **I RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

1.1 En efecto, mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, su Señoría negó la concesión de libertad condicional, por cuanto su Despacho consideró que, a pesar de cumplir con todos los requisitos objetivos para conceder el beneficio, al realizar su valoración de la conducta punible resultó que no era procedente la concesión del beneficio, aduciendo la gravedad de la conducta como único argumento para la negación de la solicitud, desconociendo lo que la amplia jurisprudencia sobre la materia ha señalado sobre el particular, como se demostrará a lo largo de este recurso.

1.2 Es preciso señalar que la suscrita en memorial remitido al Despacho el día 07 de octubre de 2020, solicitó le fuera concedida la libertad condicional acreditando el cabal cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la norma, para que fuese despachada favorablemente mi súplica, no obstante, dicha petición al parecer no fue valorada por el Despacho, y su decisión fue tomada simplemente considerando lo señalado en el Oficio 1120 del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual la Reclusión de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor" otorgaba concepto favorable para que me fuera concedida la referida libertad condicional.

En razón de lo anterior, **solicito reponer el auto en comento**, para en su lugar, dando trámite a la petición por mi incoada en fecha 07 de octubre de 2020, conceder el beneficio por mí solicitado.

1.3 En el evento de que su Señoría confirme la decisión recurrida, solicito, subsidiariamente, dar trámite al **recurso de apelación**.

## II LOS ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En concordancia con lo anterior, me permito esbozar los argumentos que fundamentan mi petición y los cuales no fueron tenidos en cuenta por el Despacho a la hora de proferir el auto en cuestión, de la manera que sigue:

Como de manera acertada su Señoría, señala en la providencia recurrida, he cumplido cabalmente con la exigencia de haber purgado las tres quintas (3/5) partes de la pena, así mismo se ha acreditado mi adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario como consta en el Oficio 1120 del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual la Reclusión de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor" otorga concepto favorable para que me fuera concedida la libertad condicional; en igual sentido se ha acreditado con suficiencia mi arraigo familiar y social y no hay exigencia de reparación a la víctima consignada en la página Web de la rama judicial.

En igual sentido, valga señalar que se han cumplido en su totalidad los compromisos estipulados en el preacuerdo celebrado por mí con la Fiscalía General de la Nación, y se han restituido en su totalidad los recursos acordados, así como he presentado la carta abierta de perdón, que fuera publicada en el sistema de información de la Entidad Pública, tal como ya le fue informado al Despacho en oportunidad anterior. (Se anexan nuevamente copias que dan cuenta de lo enunciado)

Ahora tratándose del requisito que se refiere a la valoración de la conducta punible, y el cual según el Despacho no se ha visto satisfecho, es preciso traer a colación lo que la Honorable Corte ha advertido sobre el Particular, así:

### Valoración de la conducta punible

**Ha querido el legislador que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, valore la conducta punible previo a la concesión del beneficio de libertad condicional; ello para evaluar no el proceder del imputado al momento de la comisión del ilícito, ya que esa conducta fue motivo de valoración y pronunciamiento al instante de la sentencia, sino, para juzgar la conducta del penado durante su proceso de resocialización a fin de establecer si está apto para ser reincorporado a la vida social y prestar un beneficio a la sociedad y así mismo.**

En este sentido se ha expresado la Honorable Corte Suprema en sentencia STP 15806-2019/107644 de noviembre 19 de 2019. Al referirse a la función de valoración de la conducta punible que el juez debe realizar. Puntualmente, indicó que: "[E]l juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de

establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado —resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento— sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

[...]

[L]os jueces de ejecución de penas no realizarían una valoración ex novo de la conducta punible. Por el contrario, el fundamento de su decisión en cada caso sería la valoración de la conducta punible hecha previamente por el juez penal”. Ver sentencias C-757/14, y C-194/2005

Adicionalmente, al reconocer que la redacción del artículo 64 del Código Penal no establece qué elementos de la conducta punible deben tener en cuenta los jueces de ejecución de penas, ni establece los parámetros a seguir para asumir las valoraciones que de ella hicieron previamente los jueces penales en la sentencia, señaló que:

“Las valoraciones de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional” Sentencia C-757 de 2014.

Ahora bien, para facilitar el análisis o valoración que tienen que hacer los Jueces de Ejecución de la conducta punible, es menester tener en consideración las sentencias C-233 de 2016, T-640/2017 y T-265/2017, en donde la Alta Corte determinó la importancia de tener claro que la sanción punitiva no ha sido pensada únicamente para sentar un precedente frente a la sociedad y a la víctima sino que responde a la finalidad constitucional de resocialización como garantía de la dignidad humana.

La Corte Suprema de Justicia estableció, recientemente, que, si bien el juez de ejecución de penas, en su valoración, debe tener en cuenta la conducta punible, adquiere preponderancia la participación del condenado en las actividades programadas, como una estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización (CSJ SP 10 Oct. 2018, Rad 50836), pues el objeto del Derecho Penal en un Estado como el colombiano no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo (C-328 de 2016).

En tal sentido, las Altas Cortes han incorporado criterios de valoración para que la interpretación del artículo 64 del Código Penal se guíe por los principios constitucionales y del bloque de constitucionalidad, como bien lo es el principio de interpretación pro homine —también denominado “cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos” (C-148/2005, C-186/2006, C-1056/2004 y C-408/1996)—, para centrarla en

aquello que sea más favorable al hombre y sus derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional (C-313/2014)

La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de estas.

**Puesta en consideración la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización. (se resalta)**

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

Idéntica valoración reiteró la Corte Suprema de Justicia en decisión del 30 de junio de 2020, dentro del expediente STP4236-2020 RAD. No. 1176/111106 M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier

Aterrizado lo expuesto a mi situación particular señora Juez, es menester que se analice que el juez de conocimiento en ningún momento efectuó una valoración de la conducta distinta a la que le permitía la ley para cuantificar la pena.

Y aunque es clara la gravedad de mi conducta, también es de valorar:

- Que durante mis 29 años de servicio al estado nunca tuve antecedentes penales ni disciplinarios.
- Que me entregué a la justicia voluntariamente, aceptando mi culpa.
- Que realicé un preacuerdo en prevención al desgaste judicial.
- Que cumplí con las obligaciones impuestas dentro del preacuerdo como eran reintegrar el dinero ilícitamente obtenido y presentar públicamente disculpas por mi mal proceder (hecho que es conocido por su Despacho).

- Que dentro de la reclusión adelanté labores educativas y de reconstrucción del tejido social al interior del penal, desempeñándome como Instructora Educativa y participando de diplomados y cursos de resocialización con calificaciones sobresalientes y redención de tiempo ya reconocidas y que fueron en su oportunidad adjuntadas al expediente para su conocimiento.
- Que cumplí satisfactoriamente con las actividades establecidas dentro de las fases de resocialización determinadas por el penal.
- Que mantuve una adecuada conducta con los funcionarios de la reclusión y con las demás reclusas, siendo siempre mi calificación ejemplar.
- Que durante el tiempo que permanecí en prisión intramural y permanezco en prisión domiciliaria he observado una conducta intachable conforme los compromisos adquiridos, al punto de lograr que el mismo establecimiento carcelario, emita concepto favorable para que el juez valore la concesión del beneficio.
- Que conforme los saberes adquiridos en la reclusión, en la actualidad previo autorización de la cárcel realizo desde mi casa labores artesanales en procura de lograr una disminución de la pena y ocupar mi tiempo libre.
- Que de los antecedentes se establece que no he vuelto a delinquir y que mi conducta hace suponer razonadamente que nunca más lo haré.
- Que he entendido y asumido la gravedad de mi falta y que como cualquier persona que se equivoca, merezco una segunda oportunidad, permitiéndome la reinserción efectiva a la vida civil.

El juez no debe perder de vista nunca la proporcionalidad del hecho endilgado, frente a la pena asignada, al igual que la personalidad del penado.

No resulta acaso suficiente, que por haber recibido ilegalmente 30 millones de pesos, se me haya condenado a prisión de 6 años y 17 de inhabilidad para desempeñar cargos públicos aparte de la destitución?. No es suficiente el escarnio y la vergüenza pública? No es suficiente que alejada de mi entorno familiar y padeciendo múltiples enfermedades como usted conoce doctora Laura, haya soportado la reclusión con una conducta irreprochable y prestando un servicio al establecimiento carcelario.

Señora Jueza, es claro que la decisión es suya, pero le ruego tener en consideración mi necesidad de reincorporarme a la vida civil de manera efectiva, luchando por mi sustento. Soy una mujer de 59 años que aún soy productiva; necesito trabajar y la lección ha sido aprendida. Pero si mi declaración no es suficiente, recuerde que con la inhabilidad de 17 años, ya no podré volver a realizar funciones públicas, que no habrá forma de afectar el servicio, pero que mi buen comportamiento y disposición al trabajo, me hacen acreedora a

tener otra oportunidad de reincorporarme a la vida civil, así solo sea en el campo privado, siendo productiva y contribuyendo a mi reconstrucción psicológica, social y económica.

Valore usted, lo innecesario de dar continuidad a la prisión intramural, como única forma de ejecutar la sanción impuesta; ya he sido suficientemente sancionada y el tratamiento penitenciario da cuenta de mi resocialización y el deseo de lograr crecimiento por fuera de la cárcel.

El sistema penal consagra como funciones de la pena la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado. No obstante, solo la prevención especial y la reinserción social son las principales funciones que cobran fuerza en el momento de la ejecución de la pena de prisión (artículo 4 Código Penal) de tal forma como lo ha reconocido la Jurisprudencia Constitucional desde sus inicios, en el estado social de derecho la ejecución de la sanción penal está orientada hacia la prevención especial positiva, esto es, en esta fase se busca ante todo la resocialización del condenado respetando su autonomía y la dignidad humana como pilar fundamental del derecho penal.

En la Sentencia C-261 de 1996 la Corte concluyó: Durante la ejecución de la penas debe predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un estado social de derecho, fundado en la dignidad humana. El objetivo del derecho penal en un estado como el Colombiano no es excluir al delincuente del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo y diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos establecen la función resocializadora del tratamiento penitenciario, de tal forma que la pena de prisión o intramural no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado.

Todo lo anterior supone un precedente jurisprudencial, que no puede ser desconocido por el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ni por ningún otro Juez, respetuoso de las decisiones de las altas Cortes.

Pero si lo expuesto no es suficiente traigo a colación solo a guisa de ejemplo, apartes de la sentencia N.I 32213 radicado 1101-60-00-102-2014-00305-00 proferida por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el 05 de octubre de 2020, donde resolvió una solicitud de libertad condicional a una exservidora pública por el delito de Interés Indevido en la celebración de contratos en concurso homogéneo y sucesivo: *...“Partiendo de tal derrotero tenemos que la Corte Suprema de Justicia en decisión del 30 de junio de 2020, dentro del expediente STP4236-2020 RAD. No. 1176/111106 M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier, enfatizó respecto a la labor del juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, sobre la “valoración de la conducta punible” establecida en el artículo 64 del C. Penal que:...Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas, para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el*

*comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.*

*Por lo tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal. (Sublíneas extrañas al texto)*

*Esto por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, el análisis completo."*

*En otra sentencia de segunda instancia proferida el 08 de marzo de 2020, por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá- Cundinamarca dentro de la radicación 11-001-60-00-000-2016-0217000, en donde se decidió una petición de libertad condicional a una exservidora pública por el delito de peculado por apropiación revocando la decisión del juez de Ejecución se dijo: ..." En este punto la Corte considera necesario precisar, que en efecto el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de Ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional, que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración verse sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario....(...)"*

*Y en otro aparte señaló: ..."Es entonces, que aunque la conducta es gravísima, pues en un peculado comprobado es difícil determinar lo contrario, no es menos cierto que la pena tenía un fin preventivo y es en este punto donde se comparte el planteamiento realizado por la apelante, pues una de las maneras de determinar que la conducta punible es merecedora de la libertad condicional, es tener una probabilidad que los sujetos no repitan sus malos comportamientos, surgiendo dentro del expediente indicios serios que la señora xxxxx, ha entendido que su actuar fue contrario a lo esperado de una persona que sabe vivir en sociedad y ha realizado actos para demostrar su cambio...(...)"*

*Resalta que la pena cumplirá funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.*

*Así las cosas, solicito se de aplicación al principio Constitucional de la igualdad, garantizando así el debido proceso en aplicación de normas justas y no discriminatorias.*

### III ANEXOS

- 3.1 Solicitud de libertad condicional presentada en fecha 07 de octubre de 2020
- 3.2 Soportes documentales que dan cuenta del cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del preacuerdo.

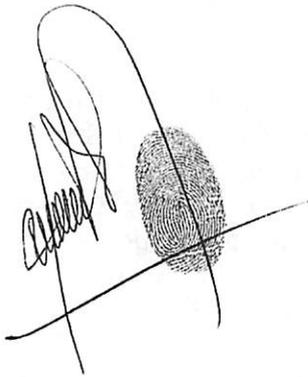
#### IV SOLICITUDES

- 4.1 **Reponer el auto** de 16 de octubre de 2020, mediante el cual se me negó la concesión de libertad condicional, y en su lugar, **CONCEDERME** el beneficio conforme a los argumentos precedentemente expuestos.
- 4.2 Subsidiariamente, en el evento de ser confirmada la decisión recurrida, solicito a su Señoría **dar trámite al recurso de apelación** en contra de esa misma providencia.

#### V NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Avenida carrera 30 No 26-31 Bloque D Apto 401 de Bogotá y en el correo electrónico [hemelinaa@hotmail.com](mailto:hemelinaa@hotmail.com)

Atentamente,



---

*Hermelina del Carmen Angulo Angulo*  
C.C. No. 27'123.355 de Barbacoas (Nar)

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION AÑO MES DIA 2017 09 21			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CODIGO NOMBRE OFICINA 1497		NÚMERO DE OPERACIÓN 26095938	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110015091008
--	--	--	--	--	---------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Procuraduría Especializada en Atención a la			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001600010120160013100			
--	--	--	---	--	--	--

EMANDANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT	<input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> N.P.	4179493	GRANADOS	Becerra	Juan Carlos

EMANDADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT	<input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> N.P.	80124255	GOZMAN	Osche	Gabriel Alejandro

CONCEPTO

<input checked="" type="checkbox"/> 1 DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="checkbox"/> 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/> 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
<input type="checkbox"/> 4 REMATE DE BIENES (POSTURA)	<input type="checkbox"/> 5 PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 6 CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCION  
REINTEGRO

\* OTA AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)  
\$ 5.000.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Andrés Felipe OTALORA A	C.C. O NIT No. 1010216486	TELÉFONO 7508944
--	------------------------------	---------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
\$	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA	

COMISIONES (2)	<input type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
\$	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 5.000.000	ANDRÉS FELIPE OTALORA A
	C.C.No. 1010216486

Oficina: 9606 - CB REVAL BOQUIA  
 Terminal: DS47 47 Operación: 499060210  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$5.000.000,00  
 Operador: 216095938  
 Nombre: OTALORA ANGULO ANDRES FELIPE

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

AÑO MES DÍA  
2011 10 14

CODIGO OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA  
REVAL FIO 2

NÚMERO DE OPERACIÓN  
216101200

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL  
110015091008

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE  
Fiscalía Nacional Districtal Especial de

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL  
110016000101120160013100

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1. CC 3. NIT 5. OTI 6. TI NIP

2. CE 4. PASAPORTE 6. NIP

NÚMERO  
4199493

PRIMER APELLIDO  
Arango

SEGUNDO APELLIDO  
Becerra

NOMBRES  
Juan Carlos

NÚMERO  
27.123.355

PRIMER APELLIDO  
Argüello

SEGUNDO APELLIDO  
Hernández

NOMBRES  
del Carmen

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)  
\$ 5.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE  
Andrés C. Argüello

C.C. O NIT No

TELÉFONO  
9508944

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

COMISIONES (2)

IVA (3)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)  
\$ 5.000.000

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

CHEQUE

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE

NO CUENTA

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

CHEQUE

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE

NO CUENTA

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

CHEQUE

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE

NO CUENTA

NOMBRE DEL SOLICITANTE  
Andrés C. Argüello

C.C. No

Nº CUENTA

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No

Nº CUENTA

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No

Nº CUENTA

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No

Nº CUENTA

26/09/2011 08:08:53 Cajero: SANDRA  
Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTÁ  
Terminal: D56921 Operación: 499124457  
Transacción: COBROS EFECTIVO  
Valor: \$5.000.000,00  
Operación: 216101200  
Nombre: OTALORA ARGÜELLO ANDRÉS FELIPE

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2017 09 26			CÓDIGO 9606	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA REVAL KRA 7	NÚMERO DE OPERACIÓN 216100887	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1110015091008
--	--	--	----------------	--	----------------------------------	--

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Fiscalía Nacional Dirección Especializada			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001600010120160013100			
--	--	--	---	--	--	--

DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT	5. <input type="checkbox"/> TI	4179493	Gonzales	Becerra	Juan Carlos
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP				

DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT	5. <input type="checkbox"/> TI	19495346	Calderon	Camacho	Omar Ricardo
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP				

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES     2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA     3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)     5. PRESTACIONES SOCIALES     6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Peintegro

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 5'000.000 =
--	--------------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Andrés F. Otalora	C.C. O NIT No. 1010216486	TELÉFONO 3508944
--	------------------------------	---------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)  
\$ 5'000.000

EFECTIVO     CHEQUE PROPIO     CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE \_\_\_\_\_

NOTA DÉBITO     AHORRO

CORRIENTE    No. CUENTA \_\_\_\_\_

COMISIONES (2)

\$ \_\_\_\_\_

EFECTIVO     CHEQUE PROPIO     CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE \_\_\_\_\_

NOTA DÉBITO     AHORRO

CORRIENTE    No. CUENTA \_\_\_\_\_

IVA (3)

\$ \_\_\_\_\_

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)  
\$ 5'000.000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Andrés F. Otalora

C.C. No: 1010216486

26/09/2017 08:06:23 Cajero: sanpabed  
 Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTÁ  
 Terminal: DS6921    Operación: 499122951  
 Transacción: CBROS EFECTIVO  
 Valor: \$5.000.000,00  
 Operador: 21610088710 Y FIRM./  
 Nombre: OTALORA ANGILO ANDRES FELIPE



# FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

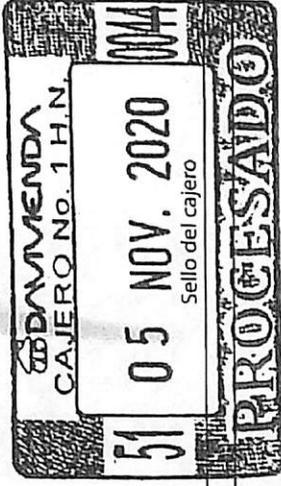


(92)02500657657959

### DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: Compañía de Bogotá D.C. Código convenio / No. cuenta: 1027077  
 Referencia 1: 4027123355 Referencia 2: 4027123355

No. factura	Valor	No. factura	Valor



### FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo  Cheque  Tarjeta de Crédito\*  
 Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

### RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 15.000.000  
 Total cheque \$ 15.000.000  
 Total \$ 15.000.000

### COBRO POR PLANILLA

Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_ Identificación del beneficiario: \_\_\_\_\_ Valor a cobrar \$ \_\_\_\_\_

### PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida  Pin único  Número planilla / Pin único \_\_\_\_\_ Periodo liquidado (AAAA/MM) \_\_\_\_\_

### DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Diego Ote TI  NIT  No. documento: 27.123.355 Ciudad: Btg.  
 Documento identidad: Dcc Ote

Firma de quien realiza la transacción: \_\_\_\_\_ Huella: \_\_\_\_\_

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

-SUMIMAS S.A.S.-



ENTIDAD

## CARTA DE PERDÓN A LA FAMILIA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

*Noticontrol se permite publicar la carta en la que la exfuncionaria de la Contraloría de Bogotá Hermelina del Carmen Angulo Angulo, hoy reclusa en la cárcel El Buen Pastor, pide perdón a la familia de la Contraloría de Bogotá, y a sus hijos ....*

Señores:  
CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTA  
Atención: Dr. Juan Carlos Granados  
E.S.D.

RECIBIDA EN BOGOTÁ  
30 DE SET. 2018

HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No.27.123.355 expedida en el municipio de Barbacoas (Nariño), en atención a mis compromisos adquiridos con la justicia y con las víctimas, respetuosamente me dirijo a ustedes en los siguientes términos:

"Soy una mujer de 57 años de edad actualmente, abogada de profesión con más de 25 años de servicio en la Contraloría Distrital de Bogotá, y hoy me encuentro reclusa en la Cárcel el Buen Pastor en la ciudad de Bogotá, mi salud quebrantada, mi familia fragmentada y a mi cuenta una pena que acepte en resarcimiento de mis errores.

En esta entidad tuve la oportunidad de tener varios cargos, logré el privilegio de ser una mujer admirada, era yo quien en medio de las capacitaciones les mostraba las bondades de la rectitud y la transparencia que se debía tener a ser parte de esa institución; comportamiento que tiene que exigirse de cada una de las personas que se desempeñan como funcionarios de control, pilar de la transparencia de la función pública.

Hoy detrás de los barrotes de la celda que he tenido que ver por más de un año, les escribo estas letras a todos mis compañeros, a ustedes les dejo mi experiencia, no pueden ceder ante las necesidades ni las tentaciones. Cada vez que exista una propuesta inadecuada, recházala, la frialdad del encierro acaba con las esperanzas y las oportunidades, con la vida misma en las horribles mazmorras que habito desde entonces, sin esperanza de beneficio alguno, siquiera resocializador.

A todos aquellos que se vieron afectados no me queda más que pedirles perdón y sobre todo, lamento profundamente que la entidad que me dio la oportunidad de crecer, afectada por mi conducta, mi accionar fue incorrecto, quizás mis necesidades económicas me llevaron a tomar la decisión más lamentable, con esto ocasioné que mi nombre se manchara permanentemente, por ayudarle a quien hoy debía tener una sanción por parte de esta Entidad, por incumplir con mi deber, con la ley que juré aplicar.

Aprendí que el actuar bien, trae grandes beneficios, que las necesidades en ocasiones provocan que tomemos caminos inapropiados, perder a la familia, perder la libertad, perder el buen nombre y conocer el infierno sin la esperanza de que algún día pueda reivindicarme.

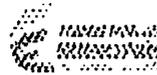
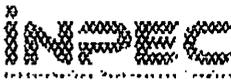
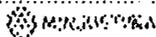
Cuento los días para abrazar a mis hijos, para sentir la brisa de la libertad, mi mal ejemplo y tomar decisiones equivocadas tiene grandes consecuencias, una mínima suma de dinero no puede ser suficiente para acabar con una vida entera, estén alejados de corruptos, de serpientes ponzoñosas que con cara de buenas personas nos acosan para delinquir.

A todos discúlpen, perdón a la contraloría, perdón a Colombia y sobre todo perdón a mis hijos a quienes lastimé más allá de lo impensable.

Con toda atención,

HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO  
C.C. 27.123.355





RM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/08/2018 01:24 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 28 de Agosto de 2018

Señor(a):

ANGULO ANGULO HERMELINA DEL CARMEN

N.U 968995

Ubicación: PATIO 5, TRAMO 1A, CELDA 10

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ CUNDINAMARCA - COLOMBIA** por el delito(s) de **COHECHO PROPIO-PREVARICATO POR ACCION-CONCLUSION-ENRIQUECIMIENTO ILCITO DE PARTICULARES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

**ALTA SEGURIDAD** mediante Acta No. **139-034-2018** del **24/08/2018** en la cual se surtiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

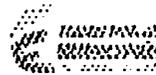
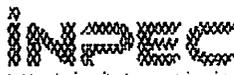
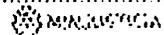
- ¿ Valoración por sanidad (diabetes, hipotiroidismo, hta, hipertensión pulmonar y arterial)
- ¿ vinculación a grupos excepcionales (adulto mayor)
- ¿ vincularse a actividad ocupacional dentro del programa de oportunidades (horales) para fortalecer sus cualidades y tener ideas más saludables.

**Objetivos:**

- ¿ Vinculación a estas actividades para dar estrategias laborales para evitar la reincidencia en el delito.

**Criterio de Exito :**

Asistencia y participación en todas las actividades recomendadas



RM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 20/09/2018 01:24 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el Tratamiento Penitenciario sugerido.

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignada.



BUCLA

*[Handwritten signature]*

**HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO**  
Nombre del Interno

*[Handwritten signature]*

**ADRIANA MARCELA MAYUSA PENAGOS**  
Funcionario que comunica



129 RMBO- OFICIO No. 4000  
Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2019

Señor.  
**JUEZ (10) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	DOCUMENTACIÓN PARA REDENCIÓN
INTERNA:	HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	27123355
NO. DE RADICADO:	11001600000020170237400
PATIO:	5

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito remitir la siguiente documentación:

- \* CARTILLA BIOGRÁFICA
- \* HISTORIAL CERTIFICADO DE CONDUCTA (VALIDO COMO CALIFICACION DE CONDUCTA)
- \* CERTIFICADO DE CONDUCTA
  - Certificado No. 7354128 por el periodo comprendido entre el 01/05/2019 - 31/07/2019
- \* CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS POR TRABAJO Y/O ESTUDIO
  - Certificado No. 17456942 por el periodo comprendido entre el 01/03/2019 - 30/06/2019

Anexo originales de la documentación referenciada.

Cordialmente,

  
OLGA LUCIA WITTINGHAM M.  
Asesor Jurídico RMB

Revisor: OLGA LUCIA WITTINGHAM M.  
Elaboró: EDWIN RODRIGUEZ  
Judicante Ad Honorem.  
Reclusión De Mujeres De Bogotá Carrera 58  
No. 80-95 Entre rios TELEFAX 2400676 -  
Código PDE-XXXX-XXX

Página de



Ministerio de Justicia  
y Derecho

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA

**INPEC**  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

RH BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/10/2018 01:28 PM

**CERTIFICADO TEE**

N° 17055318

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

**CERTIFICA**

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/09/2018 y el 29/09/2018 el Interno No. 888995 con T.D. número 129074870 - ANGULO ANGULO HERMELINA DEL CARMEN, \*Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en PATIO 5, TRAMO 1A, CELDA 10, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/09					100	MONITORES EDUCATIVOS
					100	

**EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
129-0122018	17/10/2018	4042871	ENSEÑANZA	01/09/2018	30/09/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

\_\_\_\_\_  
MR. WILSON LEAL YUMAY  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

\_\_\_\_\_  
DG. PAOLA ANDREA BELALCAZAR  
REGISTRO Y CONTROL

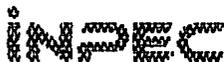
\_\_\_\_\_  
DRA. KATHERINE LOZANO FORERO  
SUBDIRECTOR

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp\_certificado\_tee

USUARIO: PB53092839

Página 1 de 1



RM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/08/2019 09:24 PM

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogotá Distrito Capital, 16 de Agosto de 2019

Señor(a):

**ANGULO ANGULO HERMELINA DEL CARMEN**

N.U 968995

Ubicación: PATIO 5, TRAMO 1A, CELDA 10

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ CUNDINAMARCA - COLOMBIA** por el delito(s) de **COHECHO PROPIO-PREVARICATO POR ACCION-CONCUSION-ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

**MEDIANA SEGURIDAD** mediante Acta No. **129-026-2019** del **16/08/2019** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

- ¿ continuar en actividad ocupacional de acuerdo a su fase (monitor educativa),
- ¿ vinculación al programa de grupos excepcionales
- ¿ vinculación al programa de riv

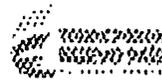
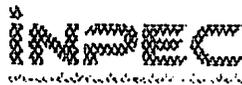
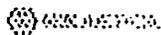
**Objetivos:**

- ¿ Generar estrategias ocupacionales y/o vocacionales para evitar reincidencia en el delito
- ¿ respecto a la norma y a las figuras de autoridad
- ¿ socializar con relativa facilidad sin ejercer manipulaciones hacia los trabajadores, visitantes y otras ppl, siendo tolerante ante las provocaciones.
- ¿ evitar comportamientos que atenten contra la seguridad de la reclusión de mujeres, la seguridad de los trabajadores, la seguridad de los otros ppl y/o que demuestren conductas que puedan interrumpir de manera intempestiva y drástica el nivel de convivencia del piso ó del patio.

**Criterio de Éxito :**

- Se evidencia que cumple satisfactoriamente con las tareas asignadas.
- ¿ obtiene buen desempeño en la actividad vocacional asignada.
- ¿ cumple en asistencia y participación en los programas,





RM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 07/06/2018 01:01 PM

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogotá Distrito Capital, 07 de junio de 2018

Señor(a):  
**ANGULO ANGULO HERMELINA DEL CARMEN**  
N.U 968995  
Ubicación: PATIO 5, TRAMO 1A, CELDA 10

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ CUNDINAMARCA - COLOMBIA** por el delito(s) de **COHECHO PROPIO-PREVARICATO POR ACCIÓN-CONCUSIÓN-ENRIQUECIMIENTO ILCITO DE PARTICULARES**

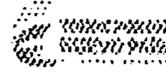
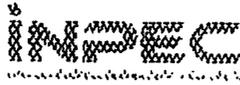
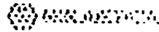
El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en la verificación de la situación jurídica lo ha ubicado en la fase de Tratamiento de:

**OBSERVACION Y DIAGNOSTICO** mediante Acta No. **129-023-2018** del **07/06/2018** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento

**Estrategias de Intervención:**  
Programa inducción al tratamiento

**Objetivos:**  
Orientar al privado de la libertad que ingresa al sistema penitenciario y facilitar su proceso de adaptación al medio, de cara a incidir de manera positiva en lo que será su tiempo de permanencia en el centro de reclusión y su reintegración social.

**Criterio de Éxito :**  
Asistencia a programadas las sesiones y participación activa en las actividades a desarrollar en el mismo, realizando proyecto de vida.



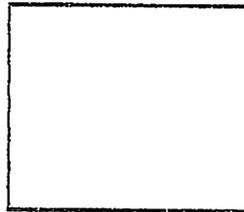
RM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 07/05/2018 01:51 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  el tratamiento Penitenciario sugerido.  
El interno manifiesta: Aceptar  No aceptar  la fase de tratamiento asignado.



HUFITA

968995

HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO  
Nombre del Interno

ADRIANA MARCELA MAYUSA PENAGOS  
Funcionario que Comunica



La Justicia  
es de todos

Ministerio

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**CERTIFICADO DE PARTICIPACION  
RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA  
CERTIFICA QUE**

La persona privada de la libertad **HERMELINA DEL CARMEN ANGULO ANGULO**, NUI 968995 ha  
completado con éxito el programa **FAMILIA**, dado en Bogotá,  
a los **29** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2019**.

Verónica Cárdenas  
Trabajadora Social

Telefónica  
FUNDACIÓN

| M movistar

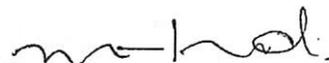
Fundación Telefónica Colombia

Certifica que

**EMELINA ANGULO ANGULO**

Número de identificación 27.123.355

Participó en el proyecto Piensa en Grande, desarrollando habilidades y competencias basadas en la innovación, la creatividad y el emprendimiento para la transformación social de su realidad.



Mónica Hernández Delgado

Directora de Fundación Telefónica Colombia



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia  
es de todos

Minjusticia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
de Colombia  
Facultad de Derecho

Personería  
de Bogotá, D. C.  
Al servicio de la ciudad



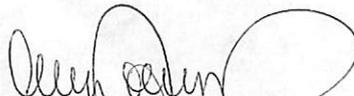
HACE CONSTAR QUE

**Hermelina Del Carmen Angulo**

C.C. 27123355

**Asistió al Diplomado en Derechos Humanos**

Realizado del 9 de abril al 05 de julio de 2019, con una intensidad de 80 horas  
Dado en Bogotá, D.C. a los 05 días de julio de 2019

  
Carmen Teresa Castañeda  
Personera de Bogotá D.C.

Vigilada Mineducación

  
Germán Silva García  
Decano Facultad de Derecho  
Reg. N° DDDHH-PA-2019070018

  
Ruth Marcela Del Campo Machado  
Directora de Extensión



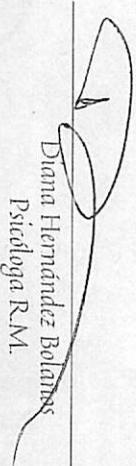
**INPEEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

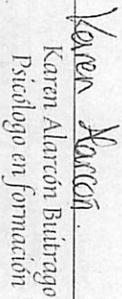
Diploma

Misión *Carácter*  
otorgado a

HERMELINA ANGUILO  
NIJ: 968995

Por su participación y por haber cumplido con responsabilidad, compromiso y entrega, el programa llevado a cabo entre Julio y Agosto de 2018 en la reclusión de Mujeres de Bogotá.

  
Diana Hernández Bolanos  
Psicóloga R.M.

  
Karen Alarcón Buitrago  
Psicólogo en formación



95

MINISTERIO DE JUSTICIA

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

RM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

TOBOS PORRÓN  
NUEVO PAÍS  
ALTERNATIVAS EDUCATIVAS

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

Fecha generación:

31/08/2018 09:41 AM

4042871

Mediante Acta N° 129-0132018 de fecha 30/08/2018 emanada de DIRECCION la interna ANGULO ANGULO HERMELINA DEL CARMEN(669995) ubicada en Fase de tratamiento ALT con ID 129074870, y con fecha de ingreso 31/07/2017 quien está CONDENADA en el ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSIÓN, PATIO 5, TRAMO 1A, CELDA 10, está autorizada para ENSEÑAR en MONITORES EDUCATIVOS en la sección de MONITOR EDUCATIVO, categoría equiparacional que le permite máximo 4 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO establecido por el establecimiento celdero y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 07/09/2018 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

CT. MARIA GUERRISE MENDEZ CHONCHI  
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MY NANCY PEREZ GONZALEZ  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO





Ministerio  
de Justicia

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

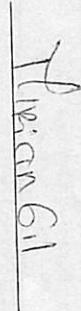
**CERTIFICADO DE PARTICIPACION  
RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA**

CERTIFICA QUE

ANGULO ANGULO HERMELINDA DEL CARMEN

NUI 9668995

Ha completado con éxito el curso de inducción al tratamiento,  
Perteneciente al mes de julio del 2018



Practicante de psicología



P.S Diana Hernández  
(Responsable área de psicosocial)

# INPEC

CPAMSM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL



## ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

Fecha Generación: 21/08/2020 02:57 PM

4341916

Mediante Acta No 129 2722220 de fecha 21/08/2020 emanada de DIRECCION la interna ANGULO ANGULO, HERMELINA DEL CARMEN(988885) ubicada en Fase de Tratamiento MED con TD 129074870, y con fecha de ingreso 31/07/2017 quien está CONDENADA en el domicilio, está autorizada para TRABAJAR en LABORES ARTESANALES en la sección de TTD, DOMICILIO ARTESANALES, categoría con las debidas medidas de seguridad, a partir de 24/08/2020 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

CT. JENNY ERIH CASAS SOLANOUE  
DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

EN: GABRIELA GRIEMMA MARRIÑO BARBOSA  
DIRECTORA ESTABLECIMIENTO





Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Secretaria 2 Centr...



Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer



Favoritos

## Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

1

Carpetas

Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Lun 30/11/2020 11:37 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota



Bandeja de entr... 419

Recurso de reposicion y Apel...

Borradores 69

5 MB



Elementos enviados

Cordial Saludo,

Elementos elimina... 8

Favor **INGRESAR** la peticion al sistema de gestion **SIGLO XXI e IMPRIMIR** y pasar a **INGRESOS**

Correo no deseado 6

Gracias

Archive

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Notas

Listo.

Gracias.

Cordial saludo.

Banco Agrario

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Conversation History

Responder

Reenviar

Fuentes RSS

Infected Items

**De:** Hermelina Angulo Angulo <hemelinaa@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 30 de noviembre de 2020 11:11 a. m.**Para:** Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Otros correos

Señora

Juez 10 de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad

